

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado:	110014003016 2023 00567 00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado:	ANA MARIA GUTIERREZ ESCALANTE.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ se dispone:

NEGAR la solicitud corrección del auto de mandamiento de pago adiado 1º/06/2023,² pues no se advierte error alguno que haga viable esa figura procesal.

En efecto, en el numeral 1º se identificó el documento venero de la acción ejecutiva, tal como aparece a la vista, sin que allá duda que se trata de un pagaré sin número y que fue suscrito el 16/08/2022.

En este orden de ideas, se reitera que el mandamiento se libró con base en la literalidad del documento allegado como base de la ejecución y lo pretendido en el libelo, así como el artículo 430 del C.G.P., sin que se avizore yerro alguno. Por tanto, no hay lugar a la aplicación del artículo 286 del ordenamiento procesal civil vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

1 Dto pdf 7 exp dig.

2 Dto pdf 5 Ibídem.